MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO ALCALDÍA MOQUEGUA

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 00438-2026-A/MPMN

Moquegua, 26 NOV. 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 1346-2026/GAJ/GM/MPMN, Escrito de Apelación con REG. 218330-2026, Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2026-GM/MPMN y;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO GERENCIA MUNICIPAL MOQUEGUA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA MOQUEGUA

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; así mismo, el inc. 6 del art. 20 de la LOM, dispone que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Las resoluciones de alcaldía resuelven asuntos de carácter específico, contienen un acto administrativo en el sentido de que lo que se resuelve está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, además la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título III. Los Actos Administrativos y de Administración de las Municipalidades Capítulo I La Administración Municipal, Subcapítulo I, la Estructura Administrativa en su Artículo 26 precisa que "Administración Municipal. - La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, el numeral 2.2 del artículo 65 de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN que regula el PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE MOQUEGUA prevé que la competencia para resolver el recurso de apelación relacionadas con las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, recae en el señor Alcalde;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 prevé que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)". Además, el artículo 209 de la indicada Ley expresa "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho";

Que, conforme al artículo 237-A del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS), el plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses desde la notificación de cargos, ampliable excepcionalmente hasta por tres (3) meses adicionales mediante resolución sustentada previa a su vencimiento; transcurrido dicho lapso sin pronunciamiento notificado, opera la caducidad automática y el archivo del expediente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2026-GM/MPMN de fecha 12 de febrero del 2026, la Gerencia Municipal resuelve, entre otros, se NOTIFIQUE, con el inicio del procedimiento de REVOCATORIA de la Licencia de Funcionamiento N° 001672 que se otorgó mediante Resolución Gerencial N° 774-2022-GSC/GM/MPMN de fecha 16 de noviembre del 2022 a favor de Don LUIS RICHAR PAQUERA PAREDES, para el funcionamiento de su establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y SERVICIOS AFINES DENOMINADO "TASCA" ubicado en la Urbanización San Bernabé, Manzana D Lote 05-06, provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua por incurrir en lo establecido en el numeral 3 inciso b) del artículo 62 de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN por no contar con la debida autorización para ejercer un giro comercial distinto al que le fuera permitido ejercer.

Que, el administrado LUIS RICHAR PAQUERA PAREDES interpone recurso administrativo de APELACIÓN PARCIAL contra el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2026-GM/MPMN de fecha 12 de febrero del 2026, sustentado su recurso en los siguientes fundamentos:

a) Que, el recurso impugnatorio de apelación debe ser resuelto por el Alcalde Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 64.2 del artículo 64 y numeral 65.2.2 del Anexo de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, que regulan la estructura recursiva en materia de licencias de funcionamiento en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
b) Que, conforme los principios de irretroactividad y retroactividad, en el presente caso corresponde aplicar lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2026-JUS)
c) Que, conforme lo previsto en el artículo 237-A del TUO de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2026-JUS) el procedimiento administrativo sancionador en su contra caducó en el mes de abril del año 2024 al haber iniciado el 11 de julio del 2023
d) Que, el Artículo Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2026-GM/MPMN colisiona contra la barrera legal inquebrantable de la prescripción extintiva de la potestad de revisión, conforme lo previsto en el numeral 202.3 del artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444.
e) Que, la Gerencia Municipal es incompetente para ordenar el reinicio o la revocación de actos creadores de derechos ya que solo puede ser declarar por la más alta autoridad de la entidad competente, conforme lo previsto en el numeral 203.1.2 del artículo 203 del TUO de la Ley N° 27444.
f) Que, se transgrede el marco legal de licencias de funcionamiento y protección al comercio al pretenderse revocar una licencia otorgada conforme a ley.
g) Que, se ha vulnerado el principio de celeridad por notificación extemporánea de la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2026-GM/MPMN de fecha 12 de febrero del 2026 notificada el 19 de octubre del 2026, contraviniéndose lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del D.S. N° 006-2026-JUS, en el que se prevé que la notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días a partir de la expedición del acto que se notifique.
h) Que, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 del D.S. N° 006-2026-JUS

Que, mediante Informe Legal N° 01346-2026/GAJ/GM/MPMN de fecha 19 de noviembre del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en cuanto al recurso administrativo de apelación parcial interpuesto por el administrado LUIS RICHAR PAQUERA PAREDES, contra el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2026-GM/MPMN de fecha 12 de febrero del 2026, expone textualmente lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

"(...)

3.1 Que, la apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. Su finalidad es que esta instancia superior revise el caso y revoque, modifique o declare nulo el acto impugnado. En este recurso no se requiere la presentación de nueva prueba y procede únicamente en dos supuestos:

a) **Diferente interpretación de las pruebas producidas.** Se utiliza cuando los documentos o evidencias ya obran en el expediente, pero consideras que la entidad los valoró de forma errónea.
b) **Cuestiones de puro derecho.** Aplica cuando el debate se centra exclusivamente en la correcta interpretación o aplicación de las normas legales vigentes, sin discutir los hechos.

3.2 Que, conforme lo expresa el administrado su recurso de apelación, se trata de un recurso de apelación parcial sobre uno de los extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2026-GM/MPMN, concretamente respecto de su ARTÍCULO TERCERO, fundamentando su recurso en cuestiones de puro derecho, que analizamos de la siguiente manera:

a) Respecto a la competencia de quien debe resolver el recurso administrativo de apelación. Conforme se desprende del numeral 2.2 inciso 2 del artículo 65 de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, el recurso de apelación debe ser resuelto por el señor Alcalde.
b) Respecto a la aplicación retroactiva del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS. Esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera pertinente aplicar lo dispuesto en el numeral 2 de la PRIMERA REGULACIÓN TRANSITORIA del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS en mérito del cual su normativa es aplicable a los procedimientos en trámite, que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración, ocurriendo lo mismo con su Título Preliminar; consecuentemente, dicho decreto supremo es aplicable al presente caso.
c) En cuanto a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado LUIS RICHAR PAQUERA PAREDES. Que, en aplicación de lo previsto en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que contiene el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua" con el **Acta de Constatación N° 000291 de fecha 11 de julio del 2023, se notifican los cargos por la infracción administrativa** y tiene por objeto que el infractor tome conocimiento del inicio del procedimiento sancionador a fin que pueda realizar sus descargos de ley y ejerza su derecho a la defensa. En ese sentido queda claro que el inicio de la etapa instructora y consecuente inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado LUIS RICHAR PAQUERA PAREDE se dio desde el 11 de julio del 2023. Ahora bien, conforme lo previsto en el artículo 237-A del TUO de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2026-JUS) **la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador opera de oficio a los nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de los cargos** y transcurrido el plazo se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

procediéndose a su archivo. En el presente caso, esta Gerencia de Asesoría Jurídica verifica que con el **Acta de Constatación N° 000291 de fecha 11 de julio del 2023, se notificaron los cargos de la infracción administrativa al administrado LUIS RICHAR PAQUERA PAREDES** y consecuentemente desde esta fecha corre plazo de caducidad de nueve (09) meses previstos en el antes mencionado artículo 237-A del D.S. N° 006-2026-JUS, para resolver el procedimiento administrativo sancionador, plazo que venció indefectiblemente el 11 de abril del 2024 y al no existir acto administrativo alguno que amplíe el plazo, debe declararse de pleno derecho, la caducidad administrativa del procedimiento y su consecuente archivo.

3.3 Que, la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador (PAS), regulada en el artículo 237-A del nuevo Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece un límite temporal perentorio de nueve (9) meses para que la Administración Pública resuelva y notifique su decisión en primera instancia. Este nuevo TUO, vigente desde mayo de 2026, recupera la numeración original de la ley (antes artículo 259 en el derogado D.S. N° 004-2019-JUS) y consolida las reglas que garantizan el derecho al plazo razonable del administrado. constituye una garantía de seguridad jurídica y debido procedimiento diseñada para evitar que los administrados queden sometidos indefinidamente a la incertidumbre de una investigación abierta. Destaca que la exigencia de una resolución "debidamente sustentada" para ampliar el plazo por tres meses impide que las prórrogas se conviertan en una práctica rutinaria o meramente formal por carga procesal. Asimismo, subraya que la conservación de las pruebas obtenidas en actuaciones previas evita un dispendio innecesario de recursos públicos cuando se inicia un nuevo procedimiento. La Administración no puede disponer a su antojo del tiempo de los ciudadanos.

3.4 En ese orden de ideas se advierte la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado el 11 de julio del año 2023 contra el administrado LUIS RICHAR PAQUERA PAREDES, al haber vencido el 11 de abril del 2024 el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador promovido en su contra debiendo procederse a declarar dicha caducidad mediante Resolución de Alcaldía que resuelva el recurso administrativo de apelación interpuesto por dicho administrado.

3.5 Esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que al haber opinado favorablemente sobre la caducidad del procedimiento administrativo sancionador alegado en el recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS RICHAR PAQUERA PAREDES, resulta innecesario emitir un pronunciamiento sobre los demás argumentos planteados por el recurrente en virtud del principio de economía procesal y por sustracción de la materia. (...)"

Que, en el caso concreto, y conforme lo señalado en párrafos anteriores ha quedado establecido que habiéndose notificado la imputación el 11 de julio del año 2023 con el **Acta de Constatación N° 000291**, el plazo de nueve (9) meses venció el 11 de abril del 2024 sin que se haya emitido ampliación excepcional ni resolución definitiva, emitiendo opinión favorable la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1346-2026/GAJ/GM/MPMN;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de **APELACIÓN PARCIAL** contra el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2026-GM/MPMN de fecha 12 de febrero del 2026, interpuesto por el administrado LUIS RICHAR PAQUERA PAREDES con el escrito de fecha cierta 09 de noviembre del 2026 con registro 218330 y consecuentemente SE DECLARE la nulidad del ARTÍCULO TERCERO de la mencionada Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2026-GM/MPMN.

ARTICULO SEGUNDO.– DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con el Acta de Constatación N° 000291 de fecha 11 de julio del año 2023, respecto del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE O SERVICIOS AFINES "TASCA" ubicado en Urbanización San Bernabé Mz D Lt. 05-06 conducido por el administrado LUIS RICHAR PAQUERA PAREDES, DISPONIENDOSE su **ARCHIVO DEFINITIVO.**

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR al administrado **LUIS RICHAR PAQUERA PAREDES** así como a las gerencias y áreas pertinentes para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución y página web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE